

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 54- 2017-  
REGION ANCASH DRTYPE-CHIM**

Chimbote, 02 de Noviembre de 2017.

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Sr. Cesar Toribio Villanueva Salinas, contra el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 088-2017-REGION ANCASH-DRType/DPSC-CHIM de fecha 10 de Octubre del 2017, expedido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos, con Registro de Mesa de Partes N° 13973 de fecha 17 de Octubre del 2017, recaído en el expediente N° 003-2017-IHJT-DPSC-CHIM, elevado al Despacho de la Dirección Regional de Trabajo y P.E. Ancash-Chim, con Oficio Directoral N° 285-2017-REGION ANCASH-DRType/DPSC-CHIM de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, con Registro N° 1431-2017-DRType-CHIM de Secretaría de este Despacho del 23 de Octubre de 2017; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Ancash es una Entidad con naturaleza jurídica de derecho público, es un Organismo Desconcentrado con dependencia técnica normativa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y con dependencia administrativa, presupuestal y funcional del Gobierno Regional de Ancash, como organismo desconcentrado depende de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo - Ancash, establece las funciones del Director Regional de Trabajo, entre ellas: "Dirigir, coordinar, evaluar y control el cumplimiento de las funciones y actividades de los órganos de apoyo, de línea y órganos desconcentrados" y "Expedir autos y resoluciones directorales regionales sobre asuntos administrativos y procesal administrativo de su competencia, en concordancia a la normatividad vigente" de conformidad con los literales b) y g) del Artículo 10° del citado reglamento.

Que, el Artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; y en este caso el suscrito es el superior jerárquico del Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta entidad, correspondiendo resolver al respecto, en concordancia con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR.

Que, con fecha 15 de Setiembre del 2017, el Sindicato de Trabajadores No Docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, presenta la impugnación de horario de trabajo, propuesto por su empleadora Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Que, mediante Decreto de fecha 20 de Setiembre del 2017, el Director de Prevención y Solución de Conflictos dispone notificar a la empresa para que en el plazo de tres días hábiles cumpla con absolver la impugnación de la modificación del horario de trabajo formulado por el Sindicato en comento.

Que, el Apoderado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Sr. Cesar Toribio Villanueva Salinas, con fecha 27 de Setiembre del 2017, absuelve el traslado.

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO-ANCASH.**

**CERTIFICO:** Que la Copia Fotostática que precede ha sido tomada de la **COPIA FIEL DEL ORIGINAL:**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°054-2017-REGION ANCASH-DRType-CHIM DEL 02 Noviembre del 2017- (06 folios)**

**SOBRE: RESUELVE DECLARAR INFUNDUADO el recurso de apelación interpuesto por apoderado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, sr. César Toribio Villanueva Salinas.**

Chimbote, 07 de Noviembre del 2017.



  
Teófila E. Lezama Tafur  
CERTIFICADORA TITULAR  
DESPACHO DIRECTORAL DRType.

Que, mediante Resolución Directoral N° 088-2017-Región Ancash-DRTyPE/DPSC-Chim del 10 de Octubre del 2017, el Director de Prevención y Solución de Conflictos, resuelve declarar fundada la impugnación de la modificación de la jornada y el horario de trabajo formulado por el Sindicato de Trabajadores No Docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Asimismo, declara improcedente el cambio de la jornada y del horario de trabajo de los trabajadores César A. Tineo Durán y Javier Máximo Chiroque Coveñas, personal de vigilancia de la filial Piura, operado por la Universidad en comento.

Que, el Apoderado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, con el documento de vistos, interpone recurso de apelación contra el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 088-2017-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM del 10 de Octubre del 2017, expedido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos, bajo los argumentos, que entre ellos, se detallan :

“De la simple lectura de la resolución impugnada, el Superior Jerárquico puede apreciar que no existe considerando que analice el pedido y alegato de la Universidad; declarar improcedente la impugnación a la modificación de la jornada y del horario de trabajo por no haberse presentado la “Declaración Jurada suscrita por la mayoría de los trabajadores afectados”, requisito previsto en el procedimiento 6 del TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Esta omisión de análisis y motivación vicia el impugnado artículo 1 de la Resolución Directoral, por cuanto el debido procedimiento administrativo por mandato del numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 garantiza el derecho “a obtener una decisión motivada, fundada en derecho”

Es relevante enfatizar que no solo el Sindicato es titular de los derechos al debido procedimiento administrativo y a la motivación del acto administrativo, sino también lo es la Universidad. Por dicha razón, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos actuando imparcialmente tenía la obligación constitucional de emitir una resolución que analice y responda el pedido y argumentos de ambas partes y no solo los del Sindicato, tal como lo evidencia la resolución directoral.

Ahora bien, con la finalidad de que se revoque el artículo 1 de la resolución directoral el Superior Jerárquico debe apreciar que, en autos no obra la declaración jurada suscrita por la mayoría de los trabajadores que se consideran afectados por la modificación de la jornada y del horario de trabajo.

El Sindicato de la Universidad no ha cumplido con todos los requisitos del procedimiento 6 del TUPA, razón por la que su impugnación tiene que ser declarada improcedente, porque el principio de legalidad obliga a todas las Direcciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que exijan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los procedimientos de su TUPA, lo que no ha ocurrido en el presente caso. Esta omisión de verificar y exigir el cumplimiento de los requisitos del procedimiento 6 del TUPA evidencia que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos ha violado el principio de legalidad previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

El requisito del TUPA consistente en presentar la “Declaración Jurada suscrita por la mayoría de los trabajadores afectados” tiene como fundamento el inciso a) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2002-TR, cuyo texto dispone que para impugnar la modificación del horario de trabajo mayor a una hora podrán presentar el recurso correspondiente “adjuntando una declaración jurada suscrita por la mayoría de los trabajadores afectados”

Al momento de evaluar la revocación del artículo 1 de la resolución directoral, debe tenerse presente que en el precedente administrativo vinculante sentado por la Dirección General de Trabajo en la Resolución Directoral General N° 003-2012-MTPE/2/14, publicada en el diario oficial el peruano el 15 de marzo de 2012, se ha establecido que la presentación del acta de asamblea general extraordinaria es plenamente capaz de reemplazar a las declaraciones juradas exigidas en el TUPA del MTPE para la impugnación de la modificación de los horarios de trabajo siempre que se adjunten las firmas de los trabajadores que individualmente expresen dicho desacuerdo.

El superior jerárquico también debe apreciar que el artículo 1 de la resolución directoral contraviene también el precedente administrativo establecido en la Resolución Directoral General N° 004-2012-MTPE/2/14, que prescribe: 9. La titularidad para impugnar la modificación de horario puede ser ejercida por el Sindicato, pero ella le corresponde a los trabajadores considerados individualmente, cuyo número debe ser superior al 50% del total de trabajadores afectados por la medida.

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO-ANCASH.**

**CERTIFICO:** Que la Copia Fotostática que precede ha sido tomada de la **COPIA FIEL DEL ORIGINAL:**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°054-2017-REGION ANCASH-DRType-CHIM DEL 02 Noviembre del 2017- (06 folios)**

**SOBRE: RESUELVE DECLARAR INFUNDUADO el recurso de apelación interpuesto por apoderado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, sr. César Toribio Villanueva Salinas.**

Chimbote, 07 de Noviembre del 2017.



Teófila E. Lezama Tafur  
CERTIFICADORA TITULAR  
DESPACHO DIRECTORAL DRType.

En este punto, debe indicarse que el Sindicato impugna el Rol d servicios de vigilancia filial Piura correspondiente al mes de agosto de 2017, que ha sido adjuntado como anexo y obra en autos. (...) el superior jerárquico puede advertir que son once los trabajadores a los que les resulta aplicable las jornadas y los horarios de trabajo que este Rol precisa.

La decisión debida, legal y predecible es que el Superior Jerárquico revoque el impugnado artículo 1 y declare improcedente la impugnación presentada, porque ésta no cumple los requisitos del procedimiento 6 del TUPA, del inciso a) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2002-TR y del precedente administrativo establecido en la Resolución Directoral General N° 003-2012-MTPE/2/14; y porque el Sindicato no representa a más del 50% del total de trabajadores afectados por el rol de servicio que impugna.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo - Decreto Supremo N° 007-2002-TR, en los siguientes artículos señala:

Artículo 1°.- *"La jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo. Se puede establecer por Ley, convenio o decisión unilateral del empleador una jornada menor a las máximas ordinarias (...)"*

Artículo 2.- *El procedimiento para la modificación de jornadas, horarios y turnos se sujetará a lo siguiente:*

1.- El empleador está facultado para efectuar las siguientes modificaciones:

(...)

e) Establecer y modificar horarios de trabajo

2.- *Consulta y negociación obligatoria con los trabajadores involucrados en la medida.*

*El empleador, previamente a la adopción de alguna de las medidas señaladas en el numeral 1 del presente artículo, debe comunicar con ocho (8) días de anticipación al sindicato, o a falta de éste a los representantes de los trabajadores, o en su defecto, a los trabajadores afectados, la medida a adoptarse y los motivos que la sustentan.*

*Dentro de este plazo, el sindicato, o a falta de éste los representantes de los trabajadores, o en su defecto, los trabajadores afectados, pueden solicitar al empleador la realización de una reunión a fin de plantear una medida distinta a la propuesta, debiendo el empleador señalar la fecha y hora de la realización de la misma. A falta de acuerdo, el empleador está facultado a introducir la medida propuesta, sin perjuicio del derecho de los trabajadores a impugnar tal acto ante la Autoridad Administrativa de Trabajo a que se refiere el párrafo siguiente.*

*Dentro de los diez (10) días siguientes a la adopción de la medida, la parte laboral tiene el derecho de impugnar la medida ante la Autoridad Administrativa de Trabajo para que se pronuncie sobre la procedencia de la medida en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en base a los argumentos y evidencias que propongan las partes.*

Artículo 6.- *Es facultad del empleador establecer el horario de trabajo, entendiéndose por tal la hora de ingreso y salida, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2 inciso d). Igualmente está facultado a modificar el horario de trabajo sin alterar el número de horas trabajadas. Si la modificación colectiva de horario es mayor a una hora y la mayoría de los trabajadores no estuviera de acuerdo, podrán acudir a la Autoridad Administrativa de Trabajo para que se pronuncie sobre la procedencia de la medida en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en base a los argumentos y evidencias que se propongan las partes. La resolución es apelable dentro del tercer día (...).*

Que, el Reglamento del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo - Decreto Supremo N° 008-2002-TR, en los siguientes artículos establece:

Artículo 4.- *"Las modificaciones que se introduzcan en los horarios de trabajo de acuerdo a lo establecido en el literal e), del inciso 1) del Artículo 2 de la Ley, se registrarán por el procedimiento establecido en el Artículo 6 de la Ley".*

Artículo 14.- *"Horario de refrigerio es el tiempo establecido por la Ley que tiene como finalidad que el trabajador lo destine a la ingesta de su alimentación principal cuando coincida con la oportunidad del desayuno, almuerzo o cena, o de un refrigerio propiamente dicho, y/o al descanso.*

Que, para resolver el presente recurso de apelación, es de considerar que el apoderado de la ULADECH Católica, lo interpone contra el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 088-2017-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM del 10 de Octubre del 2017, expedida por el Director de Prevención y Solución de Conflictos, que resuelve declarar fundada la impugnación de la modificación de la jornada y el horario de trabajo formulado por el Sindicato de Trabajadores No Docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Asimismo, el referido administrado manifiesta que la Universidad comparte el sentido resolutorio del artículo 2 del referido acto administrativo que declara improcedente el cambio de la jornada y del horario de trabajo de los trabajadores César A. Tineo Durán y Javier Máximo Chiroque Coveñas, personal de vigilancia de la filial Piura, operado por la Universidad en comento. De lo que se colige, que la

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO-ANCASH.**

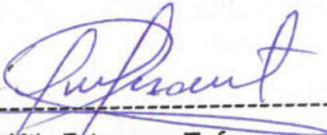
**CERTIFICO:** Que la Copia Fotostática que precede ha sido tomada de la **COPIA FIEL DEL ORIGINAL:**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°054-2017-REGION ANCASH-DRTYPE-CHIM DEL 02 Noviembre del 2017- (06 folios)**

**SOBRE: RESUELVE DECLARAR INFUNDUADO el recurso de apelación interpuesto por apoderado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, sr. César Toribio Villanueva Salinas.**

Chimbote, 07 de Noviembre del 2017.



  
-----  
Teófila E. Lezama Tafur  
CERTIFICADORA TITULAR  
DESPACHO DIRECTORAL DRTYPE.

Universidad acepta que la modificación de horario operado resulta improcedente, por no haber cumplido con lo establecido por la ley de la materia, siendo preciso resaltar que la procedencia e improcedencia de la modificación de un horario de trabajo, siempre será consecuencia del pronunciamiento de la impugnación de una modificación de horario de trabajo.

Que, como está previsto en el procedimiento de modificación de jornadas, horarios y turnos de trabajo en nuestra legislación, puede observarse que existen dos etapas distintas: el trato directo y la intervención administrativa. A la primera de ellas le corresponde un carácter de negociación colectiva extraordinaria, por lo que resulta exigible a las partes el cumplimiento de deberes mínimos como la negociación de buena fe. El comportamiento de las partes en esta fase de trato directo ha sido objeto del precedente administrativo vinculante contenido en los considerandos 8.9 a 8.13 de la Resolución Directoral General N° 003-2012/MTPE/2/14 (del 15 de febrero de 2012), que en síntesis se refieren a la obligación de la parte trabajadora de acatar la medida empresarial antes de impugnarla (principio de solve et repete); a la obligación del empleador de observar el deber de consulta a la parte trabajadora, teniendo preferencia el sindicato representativo en el ámbito y motivando la modificación con argumentos racionales y proporcionales; la obligación del sindicato de dar respuesta en términos de buena fe, sustentando su oposición y proyectando alternativas que puedan ser desarrolladas mediante el trato directo; y a la carga del empresario de propiciar una negociación seria y de buena fe.

Que, debe tenerse en cuenta que el artículo 2°.2 de la Ley de Jornada de Trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, Decreto Supremo 007-2002-TR obliga al sindicato a solicitar una reunión con el empleador «a fin de plantear una medida distinta a la propuesta» dentro del plazo que tiene el empresario para comunicar la medida, que resulta ser, como máximo, de ocho días anteriores a que la medida se haga efectiva. En forma complementaria, el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Jornada de Trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, DS 008-2002-TR establece que la solicitud del sindicato para llevar a cabo esta reunión debe hacerse dentro de los tres días siguientes de recibida la comunicación del empleador. Más allá de lo polémico del hecho de que la norma reglamentaria pudiera tener por efecto (en algunos supuestos) recortar el plazo otorgado por la ley, debe observarse que la concurrencia de ambas normas impone que el empleador debe cumplir con el plazo previsto en la ley para comunicar su medida (hasta el noveno día previo a que la modificación surta efectos) y que los trabajadores podrán impugnarla dentro de los tres días posteriores a la comunicación del empresario<sup>1</sup>.

Que, en ese contexto, se advierte de autos, que la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, no cumplió con comunicar al sindicato, o a falta de éste a los representantes de los trabajadores, o en su defecto, a los trabajadores afectados, la medida a adoptarse (cambio de horario) y los motivos que la sustentan; en el plazo establecido por la ley de la materia (ocho días de anticipación), de conformidad con el numeral 2 del artículo 2° del D.S. N° 007-2002-TR, pues el trato directo es fundamental e importante, por ser un espacio de propuestas y alternativas entre las partes, pues debió realizarse una consulta y negociación obligatoria con los trabajadores involucrados, situación que la empresa no ha podido comprobar. Por lo tanto, en esta instancia administrativa, la Autoridad de Trabajo, tiene la potestad de resolver el conflicto suscitado, en base a los argumentos y evidencias que propongan las partes.

<sup>1</sup> Fundamento 8 de la Resolución Directoral General N° 04-2012/MTPE/2/14

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO-ANCASH.**

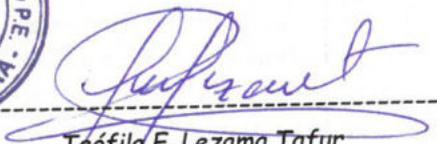
**CERTIFICO:** Que la Copia Fotostática que precede ha sido tomada de la **COPIA FIEL DEL ORIGINAL:**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°054-2017-REGION ANCASH-DRTyPE-CHIM DEL 02 Noviembre del 2017- (06 folios)

**SOBRE:** RESUELVE DECLARAR INFUNDUADO el recurso de apelación interpuesto por apoderado de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, sr. César Toribio Villanueva Salinas.

Chimbote, 07 de Noviembre del 2017.



  
-----  
Teófila E. Lezama Tafur  
CERTIFICADORA TITULAR  
DESPACHO DIRECTORAL DRTyPE.

Que, nuestra Constitución Política acoge el derecho al trabajo en el Artículo 22° al establecer que "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". Por lo que el órgano competente de originar el acto administrativo, debe aplicar los principios del procedimiento administrativo, atendiendo que en el caso de autos, se deben resolver derechos laborales.

Que, por otro lado, resulta claro que en el procedimiento de modificación de horario de trabajo previsto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 007- 2002-TR, la empresa tiene la carga de motivar --en forma suficiente y sobre la base de argumentos objetivos y razonables-- el cambio de jornada que hubiera propuesto, en efecto, bajo estos argumentos, se encontraría apta para producir plenos efectos jurídicos en el ámbito de las relaciones de trabajo dentro de la empresa. Y en este sentido, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, al absolver el traslado del recurso de impugnación, tampoco sustentó la justificación de la medida adoptada, esto es, la modificación de la jornada y horario de trabajo.

Que, respecto al fundamento del recurso de apelación: la no presentación de la "Declaración Jurada suscrita por la mayoría de los trabajadores afectados", y "El superior jerárquico también debe apreciar que el artículo 1 de la resolución directoral contraviene también el precedente administrativo establecido en la Resolución Directoral General N° 004-2012-MTPE/2/14, que prescribe: 9. La titularidad para impugnar la modificación de horario puede ser ejercida por el Sindicato, pero ella le corresponde a los trabajadores considerados individualmente, cuyo número debe ser superior al 50% del total de trabajadores afectados por la medida", es necesario precisar que en el expediente obra en copia un escrito (fs. 3), suscrito por cinco (05) trabajadores que forman parte del rol de servicio de vigilancia ULADECH Católica Filial Piura - del 01 al 30 de Setiembre 2017, es decir, trabajadores que son parte de la referida relación, materia de modificación de horario, mediante el cual manifiestan su oposición a la modificación en comento, el mismo que es respaldado por el Sindicato de Trabajadores No Docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, mediante el recurso de impugnación en comento, representado por su Secretario General, Sr. Juan Chuman Arias, según se advierte de la copia de Constancia de Inscripción Automática, que obra a folios 1.

Que, la Ley de la materia, es específica al señalar que es facultad del empleador modificar el horario de trabajo, pero cumpliendo el procedimiento establecido, sustentándose en argumentos objetivos y razonables, sin embargo, se advierte que la referida Universidad, no cumplió con ello, considerando que los primeros pasos a seguir, en el procedimiento de modificación de cambio de jornada y horario de trabajo, está a cargo del empleador.

Por lo tanto, estando a lo expuesto, al Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo - Decreto Supremo N° 007-2002-TR y su Reglamento.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Sr. Cesar Toribio Villanueva Salinas, contra el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 088-2017-REGION ANCASH-DRType/DPSC-CHIM de fecha 10 de Octubre del 2017, expedido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos.

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO-ANCASH.**

**CERTIFICO:** Que la Copia Fotostática que precede ha sido tomada de la **COPIA FIEL DEL ORIGINAL:**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°054-2017-REGION ANCASH-DRType-CHIM DEL 02 Noviembre del 2017- (06 folios)**

**SOBRE:** RESUELVE DECLARAR INFUNDUADO el recurso de apelación interpuesto por apoderado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, sr. César Toribio Villanueva Salinas.

Chimbote, 07 de Noviembre del 2017.



  
-----  
Teófila E. Lezama Tafur  
CERTIFICADORA TITULAR  
DESPACHO DIRECTORAL DRType.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 088-2017-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM del 10 de Octubre de 2017, expedido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos, que resuelve declarar fundada la impugnación de la modificación de la jornada y el horario de trabajo formulado por el Sindicato de Trabajadores No Docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, e improcedente el cambio la jornada y del horario de los trabajadores César A. Tineo Durand y Javier Máximo Chiroque Coveñas, personal de vigilancia de la filial Piura, operado por la referida Universidad.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente resolución a la parte interesada con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCION DEL EMPLEO

  
Abog. Elvis Joe Terrones Rodriguez  
DIRECTOR REGIONAL

C.c.  
EJTR/DRTyPE-A  
Kmmu/4JV.  
Archivo.

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO-ANCASH.**

**CERTIFICO:** Que la Copia Fotostática que precede ha sido tomada de la **COPIA FIEL DEL ORIGINAL:**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°054-2017-REGION ANCASH-DRType-CHIM DEL 02 Noviembre del 2017- (06 folios)**

**SOBRE: RESUELVE DECLARAR INFUNDUADO el recurso de apelación interpuesto por apoderado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, sr. César Toribio Villanueva Salinas.**

Chimbote, 07 de Noviembre del 2017.



Teófila E. Lezama Tafur  
CERTIFICADORA TITULAR  
DESPACHO DIRECTORAL DRType.